

CONTRATO No. 109/2015

SOLICITUD DE PROPUESTAS SP No. SBCC-23/2014

"SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO INTEGRAL DE
ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "EL CASTAÑO", MUNICIPIO DE
SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"

Nosotros:

GERSON MARTÍNEZ, mayor de edad, del domicilio de
Departamento de portador de mi Documento Único de
Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la
República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria
en
mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará
"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y RUDEL JESÚS ANTONIO
FRANCO DUARTE, mayor de edad, del domicilio de
departamento de con Documento Único de
Identidad número y Número de
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi
calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la
Sociedad RIVAS FRANCO CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "RIVAS FRANCO
CONSULTORES, S.A. DE C.V.", del domicilio de
departamento de con Número de Identificación Tributaria

W/ %:tf- 10%
o ti /
HRSR,
1

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA," y en el carácter y personería indicados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-7); los documentos de SOLICITUD DE PROPUESTAS SP No. SBCC-23/2014, las Condiciones y Especificaciones Técnicas del proyecto; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución Razonada de Adjudicación No. 38/2015, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican:

CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documentos de contratación (Solicitud de propuesta, propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma; b) Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en el documento de solicitud de propuesta; c) Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Resolución Razonada de Adjudicación No. 38/2015, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince; e) Orden de inicio para la supervisión de la obra; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; g) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; h) Planos, especificaciones técnicas generales y particulares, mediciones y listado de unidades de obra; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO EL**

CONTRATISTA, se compromete a realizar a entera satisfacción del MINISTERIO, la **"SUPERVISIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "EL CASTAÑO"; MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. EL

CONTRATISTA desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objeto del contrato, de conformidad con lo prescrito en los alcances establecidos en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de velar porque los servicios se presten en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el contratante. **CLAUSULA**

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo del presente contrato será de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de

la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Especialista I del Componente II del Programa. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar *al*

Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO**

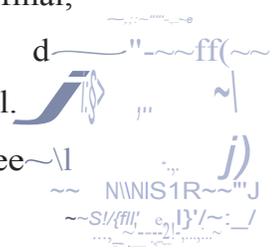
Y FORMA DE PAGO El Ministerio ha contratado a precio de suma global, los servicios de consultoría correspondiente al objeto de este contrato, por el precio de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

(\$34,348.57), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicha cantidad será pagadera *al* contratista por medio de pagos efectuados de acuerdo *al* siguiente detalle:

a) OCHO (8) pagos mensuales, contra la aprobación por parte del monitor del proyecto, con visto bueno del Especialista I en el Componente II del Programa, de los respectivos informes mensuales; b) UN (1) pago final,

contra la aprobación del Monitor del proyecto con visto bueno del Especialista I del Componente II del Programa, del Informe Final.

El contratista deberá presentar un informe inicial el cual no lo hace acreedor

Handwritten signature and stamp in blue ink. The signature is partially obscured by a blue scribble. The stamp contains the text "NINIS1R" and "SI/ffil' e3]D'/_:-/_/".

de pago alguno. El período de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Especialista I del Componente II, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Todos los gastos en que incurra la firma consultora, ya sean de transporte e insumos, para la adecuada y eficiente supervisión del proyecto, corren por cuenta del mismo.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la fuente de Financiamiento de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, Contrato de Préstamo BID-2373/0C-ES, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías en los plazos que a continuación se detallan: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato: la cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora, o una Garantía Bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante el acta de

recepción final y el contratista haya presentado la Garantía de Buena Supervisión de la Obra. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Supervisión de la Obra, y que esta haya sido aprobada por el Ministerio.

b) **Garantía de Buena Supervisión de la Obra:** La cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la obra, previo al pago final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO(10%) del monto final del contrato, con una vigencia mínima de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final del proyecto. Dicha Garantía servirá para asegurar que el Contratista responderá por la buena supervisión del proyecto y por cualquier vicio oculto falla o deficiencia resultante de la mala calidad de los Servicios objeto del contrato, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, durante el cual el Ministerio ordenará a la firma consultora la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes.

CLAUSULA OCTAVA: INFORMES EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes informes: 1) Informe Inicial; 2) Informe de Avance e Informe Ejecutivo Semanal, vía correo electrónico al monitor del proyecto, el cual será entregado todos los días jueves, antes de las 02:00 p.m.; 3) Informes Mensuales; 4) Informe Final y 5) Otros informes que el Monitor del Proyecto o el Especialista I del Componente II requieran con la periodicidad que estos decidan, todo lo anterior de conformidad al Romano XI. INFORMES de los Términos de Referencia.

CLAUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, ^a favor de, persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

CLAUSULA

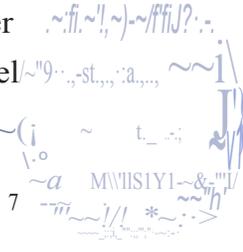
DÉCIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE El presente contrato estará regulado por las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), versión GN-2350-7 y las estipulaciones del Contrato de Préstamo BID No. 2373/0C-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del contratante.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificación se efectuará mediante órdenes de cambio. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho al contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%). b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%). c) Los

siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. En todo caso, la multa mínima a imponer, será por el equivalente a un salario mínimo del sector comercio. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo

7



vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO. El contratista conoce y está de acuerdo con el diseño conceptual, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas, jurídicas y técnicas, para lo cual ha presentado al Ministerio su propuesta de precio siendo factible la supervisión de la obra con el precio y plazo convenidos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; y iii) por la revocación.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN El Contratista y su personal no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el Contratante, el contrato y demás documentos contractuales, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el Contratante que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el

cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del Contratante, ninguno de los documentos contractuales o información relacionada para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos contractuales, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del Contratante y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, proveedores de servicios y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. Las definiciones y mecanismos para denunciar se detallan dentro de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LÍNEA DE AUTORIDAD. El Contratista, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Monitor del Proyecto y del Especialista I en el Componente II del Programa.

CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones,

Handwritten notes and stamps in the bottom right corner, including a circular stamp with illegible text and some scribbles.

enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Monitor del proyecto y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y el Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por el Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, municipio y departamento de San Salvador. Para El Contratista:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil quince.

"EL MINISTERIO"

En

la ciudad de San Salvador,
veinte de abril del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de _____ departamento de _____
COMPARECEN: Por una parte.

GERSON MARTÍNEZ,
años de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____
persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____
y número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, con Tarjeta de Identificación Tributaria _____

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE**" o "**EL MINISTERIO**" y el señor **RUDEL JESÚS ANTONIO FRANCO DUARTE**,

del domicilio de _____ departamento de _____
quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único

Identidad número
Identificación Tributaria

y Número de

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **RIVAS FRANCO CONSULTORES** SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "**RIVAS FRANCO CONSULTORES, S.A. DE C.V.**", del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad en referencia, otorgado en esta ciudad, a las trece horas del día treinta de abril del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Rafael Ernesto Alas Gudiel, inscrita en el Registro de Comercio al número ONCE, del Libro DOS MILTR~SCIENTOSTREIN1AY CINCO, del Registro de Sociedades, el día treinta de mayo de dos mil ocho, de la que consta que su denominación, abreviatura, naturaleza y domicilio, son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la misma, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente según sea el caso, correspondiéndole al Administrador Único Propietario la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad así como el uso de la firma social, quienes serán designados en Junta General de Accionistas y durarán en sus funciones un periodo de cinco años; **b)** Copia certificada por notario de la Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad RIVAS FRANCO CONSULTORES, S.A. DE C.V., extendida por el Administrador Único Propietario, señor RUDEL JESÚS ANTONIO FRANCO DUARTE, el día veinticinco de abril de dos mil trece, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veinticuatro de abril

de dos mil trece, asentada en Libro de
Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, en punto único, se nombra como administrador único propietario de la sociedad al señor RUDEL JESÚS ANTONIOFRANCO DUARTE y suplente al señor Luis Alberto Cornejo Martell, para un período de cinco años, que vence el treinta de mayo de dos mil dieciocho; inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro TRES MIL CIEN del Registro de Sociedades, el día treinta de mayo de dos mil trece; sociedad que en el presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA."** Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, El Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Contratante el servicio denominado **"SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "EL CASTAÑO", MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**, de conformidad a la cláusula segunda del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**, incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a la cláusula quinta del referido contrato. El plazo del presente contrato será de **DOSCIENTOS SETENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que



contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**